

RAD. # 00148-2022 - DDTE/PEDRO EMILIO GAONA - DDOS/ LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. y/o JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN – ORGANIZACIÓN JESUS GELVEZ S.A.S. y VIGILEMOS LTDA EN LIQUIDACION - RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN SU AUTO DE FECH

Hernando angarita <hangaritac@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 16:13

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

Recurso de reposición auto ordena archivo.pdf;

Cúcuta, 27 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.

REF. No. 544053103001-2022-00148-00 - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE : PEDRO EMILIO GAONA, C.C. No. 13.477.260.

DEMANDADOS: LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. y/o JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN – ORGANIZACIÓN JESUS GELVEZ S.A.S. y VIGILEMOS LTDA EN LIQUIDACION

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN SU AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

HERNANDO ANGARITA CARVAJAL

Abogado Especializado

T.P. N° 91803 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cúcuta, 27 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.

REF. No. 544053103001-2022-00148-00 - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE : PEDRO EMILIO GAONA, C.C. No. 13.477.260.

DEMANDADOS: LADRILLERA LOS VADOS S.A.S. y/o JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN – ORGANIZACIÓN JESUS GELVEZ S.A.S. y VIGILEMOS LTDA EN LIQUIDACION

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN SU AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.452.788 Expedida en Cúcuta, y con Tarjeta Profesional número 91.803 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia me permito interponer recurso de reposición contra la decisión contenida en su auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por medio del cual resuelve archivar el proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

- 1) Con fecha 22 de abril de 2022 se radico demanda ordinaria laboral la que por competencia conoció ese juzgado
- 2) Mediante Auto de fecha 27 de julio de 2022, el juzgado admite la demanda
- 3) El despacho mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2023, ordena el archivo del proceso.
- 4) Se observa en el auto de fecha 27 de julio de 2022, el cual admite la demanda, que el despacho se limitó a admitir la demanda, y ordeno correr traslado de la demanda a la demandada, en los siguientes términos:
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P.
- 5) El despacho NO hizo requerimiento alguno ordenando a la parte actora notificar la demanda, en los términos de los artículos 41 del CPT y SS y 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no dijo nada a cargo de que parte estaba la carga de notificación.
- 6) El despacho, igualmente obvio aclarar si la notificación se haría por la secretaria del Despacho.
- 7) El presente proceso es un Ordinario Laboral que tiene su propia regulación

HERNANDO ANGARITA CARVAJAL

Abogado Especializado

T.P. N° 91803 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PETICIONES:

Con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción, acceso a la administración de justicia, economía procesal, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

- 1) Se sirva revocar el Auto de fecha 22 de noviembre de 2023, en todas sus partes
- 2) Ordenar, o aclarar que la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el cual corre traslado a la parte pasiva, este a cargo de la parte actora o por secretaria según sea el caso.

Mi correo electrónico: hangaritac@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



HERNANDO ANGARITA CARVAJAL

C.C. No. 13.452.788 de Cúcuta

T.P. No. 91.803 del Consejo Superior de la Judicatura